



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0615

Bitácora: 32/DD-0013/04/22

Zacatecas, Zac., 04 de mayo de 2022

Jorge Rodríguez Ojeda
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 06 de abril de 2022, mediante el cual el **C. Jorge Rodríguez Ojeda**, presentó el proyecto denominado **"Limpieza de Arroyo"**, en lo sucesivo **Promovente** y **proyecto**, ubicado en el municipio Loreto, Zacatecas y;

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 06 de abril de 2022, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0013/04/22.
- II Que el **Promovente** manifiesta la necesidad de hacer uso de Zonas Federales para llevar a cabo el **proyecto**, Limpieza de Arroyo, el cual consiste en rehabilitación mediante la limpieza del cauce del arroyo El Saucito en 100 metros lineales, debido a que se encuentra muy sucio hay mucho jaral, arbustos, arena, piedras, garabatillos y basura.
- III Que el **proyecto** Limpieza de Arroyo, se localiza en la comunidad de El Lobo, municipio de Loreto, Zacatecas, en la siguiente coordenada UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	202781.91	2460307.61	5	202640.78	2460207.64
2	202745.94	2460315.26	6	202588.23	2460159.19
3	202721.23	2460281.71	7	202601.69	2460138.48
4	202707.51	2460258.37	8	202718.23	2460211.85

- IV Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el **proyecto** es una parcela agrícola la cual colinda con el cauce del arroyo El Saucito, ubicado en la comunidad de El Lobo del municipio de Loreto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se en-

Limpieza de Arroyo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





cuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "*El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*".

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley

Limpieza de Arroyo

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





TERCERO.- Que el **proyecto** se refiere a obras de rehabilitación, mediante la limpieza en 100 metros lineales del cauce del Arroyo El Saucito, el cual se encuentra cubierto de jaral, arbustos, arena, piedras, garabatillos y basura, considerando que dicho **proyecto** no contempla construcción alguna ni actividades con fines u objetivos comerciales, el objetivo principal es únicamente la limpieza del cauce del arroyo, en este sentido, las actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características del sitio donde se pretende llevar a cabo la limpieza del cauce del arroyo.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Limpieza del Arroyo**, manifestadas mediante el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se ubican, en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, por lo que no requieren someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 06 de abril de 2022, por el **C. Jorge Rodríguez Ojeda**, para llevar a cabo el proyecto **Limpieza del Arroyo**.

SEGUNDO. Que las actividades del **proyecto** consistentes en la Limpieza del Arroyo El Saucito en 100 metros lineales ubicado en la Comunidad de El Lobo en el municipio de Loreto, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Delegación Federal**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio. La limpieza deberá hacerse de manera manual, exclusivamente en el cauce y zona federal del arroyo, sin el uso de maquinaria, para no afectar la sección hidráulica del arroyo, la basura que se recolecte, deberá ser dispuesta en sitios adecuados de acuerdo con la autoridad municipal; por lo anterior, no deberá extraerse grava o arena del arroyo.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.



TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

CUARTO. Este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Promovente** en el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de fecha 06 de abril de 2022, ya citado; en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. Notifíquese esta resolución al **C. Jorge Rodríguez Ojeda**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.
Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0013/04/22
JLRL/lifa

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018